exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia. Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-posición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero.
5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones

respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España

mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con

debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reinan los requisitos pre-vistos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 (Boletín Oficial del Estadodel 16<sup>1</sup>. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su com-

petencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede a «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», el régimen de reposición con franmadera, S. A.>, el regimen de reposición con tran-quicia arancelaria para la importación de madera tropical en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros alistonados con interiores de madera tropical o nacional.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de madera tropical en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros alistonados con interiores de madera tropical o nacional,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», con domicilio en Riera Fonollar, s/n., San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (P. A. 44.03), empleada en la fabricación de tableros alistonados con interiores de madera tropical o madera nacional (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros alistonados con interiores

de madera tropical previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 1.250 kilogramos de madera en rollo.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 10 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 55 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vipentes vigentes.

Por cada metro cúbico de tableros alistonados con interiores de madera nacional previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 600 kilogramos de madera en rollo. De dicha cantidad se considerarán mermas el 8 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración

vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar experiencia a los demás países valederas para obtener la exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia. Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-posición en analogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectives

respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias comenciales que la proposición padido.

la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

8.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caso, solicitar la prórroga con un mes

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la focha de publicación de esta Orden en el «Boletin

Oficial del Estado-7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su com-petencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede a Destilerias Barcelonesas, S. A., el régi-men de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etilico-vínico, por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermuts, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa -Destilerías Barcelonesas, Sociedad Anónima-, solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol etilico-vínico, por exportaciones, previa-mente realizadas, de vinos, vermuts, mistelas, bebidas amiste-ladas y brandies, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2158/ 1871, de 4 de noviembre (-Boletín Oficial de) Estado- del 13), y ajustándose a sus términos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Destilerías Barcelonesas, S. A.», con domicilio en Gaudí, s/n. La Llagosta (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importa-

ción de alcohol etilico-vinico (PP. AA. Ex. 22.08 A, Ex. 22.08 B y Ex. 22.08.A), empleados en la fabricación de vinos, vermuts, mistelas, bebidas amisteladas y brandies (PP. AA. 22.05, 22.06 y 22.09B.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada hectólitro, previamente exportado, de vino con un contenido en materias reductoras inferior a 8 grs. por litro tequivalente a 2.º Beaumé), y con graduación alcohólica supe-rior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la can-tidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 8 grs. de materias reductoras por litro (equivalente a 2º Beaumé), y sin exceder de 127 grs., de materias reductoras (equivalente a 8.

exceder de 127 grs., de materias reductoras tequivalente a 8. Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar el grado alcoholico total la cifra y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 grs. de materias reductoras por litro (equivalente a 8.º Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida de litros y decilitros de alcohol ave resulte de dividir el erada. en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcoholico adquirido por 0.96.

alcoholico adquirido por 0,98.

dl Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 grs. de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumé) podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

el Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0.95.

lico por 0.95.

En cualquier caso, no existen mermas ni tampoco subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación

los aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinico-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 noviembre. 4 noviembre.

En ningún caso pondrá la firma concesionaria beneficiarse simuláneamente, por cada operación de exportación, de los dos regimenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera regimenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas, que se aporte para solicitar la reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión o invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que protendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus término, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo ha-

La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obiener la reposición con francuicia. con franquicia.

las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones
respectivas.
Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.
Para obtener la licencia de importación con franquicia, los
beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la
reposición pedida. reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Haclenda por la que se etorga

la franquicia arancelaria. Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podran ser acumu-

que den derecho las exportaciones realizadas podran ser acumuladas, en todo e en parte, sip más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el -Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 12 de junio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los roquisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado» del 16). Pa-

ra estas exportaciones el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. no se hubiera realizado ninguna expertación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho do

reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio. que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.\* La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concete.

concede

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede a «Darimex, Max Maxime Michel», el régimen de reposición con franquicia arancelaría para la importación de tripas de buey saladas sin calibrar, por exportaciones, previamente realiza-das de tripas de buey saladas y calibradas.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Darimex, Max Maxime Michel» solicitando el régimen de reposición para la importación de tripas de buey saladas sin calibrar por exportaciones, previamente realizadas, de tripas de buey saladas y calibradas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma -Darimex, Max Maxime Michel-, con domicilio en Virgen del Pilar s/n, Muchamiel (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tripas de buey saladas sin calibrar (Partida arancelaria 05.04 A.2), empleadas en la fabricación de tripas de buey saladas y calibradas, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tripas saladas limpias seleccionadas y calibradas, podrán importarse, bien 120 kilogramos de tripas saladas sin limpiar, ni seleccionar, ni clasificar, o bien 112\_kilogramos de tripas saladas sin seleccionar ni clasificar.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 16 por 100 de la tripa salada sin limpiar ni seleccionar ni clasificar, y el 10 por 100 de la tripa salada sin seleccionar ni clasificar, que no devengarán derecho arancelario alguno a la importación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicía.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

tranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

pectivas. Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que Expaña man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la opor-tuna certificación que se han exportado las mercancías corres-

pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a